



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201900872, seguido contra el del (la) Abogado (a) **OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 11.259.855 y Tarjeta Profesional 264.820 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se profirió sentencia calendada 25 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado al abogado **OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 79.660.619 y Tarjeta Profesional 126.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de dolo en la falta de que trata el artículo 37, Numeral 1° de la ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10° del mismo ordenamiento, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **LEYTON CARRILLO**, la sanción de **CENSURA**, conforme a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Ordenar la terminación del procedimiento derivada de la prescripción de la acción disciplinaria, únicamente en cuanto respecta al hecho relevante analizado en el acápite 2.1.1.1. de la parte motiva, por las razones allí indicadas.

CUARTO: ABSOLVER al abogado **OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO**, de la imputación que se hizo por la inclusión en la falta disciplinaria contra la diligencia profesional, establecida en el artículo 37, Numeral 1° de la ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10° del mismo ordenamiento, únicamente en cuanto respecta al hecho jurídicamente relevante analizado en el numeral 2.1.1.2. de la motivación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que contra el fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, que, de considerarse, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se produzca la última notificación.

SEPTIMO: ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, se consulte con la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme al artículo 112, Parágrafo Primero, de la Ley 270 de 1996.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

Se fija hoy 17/05/2022 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **19 de mayo de 2022**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor